

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2018-0376-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la Marca de servicios “EXPERIENCE DESIGNERS”

RODRIGO PIEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2018-2508)

VOTO N° 0491-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación formulado por la licenciada Melissa Mora Martin, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1041-825 apoderada especial de la sociedad **RODRIGO PIEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica 3-101-622947, empresa organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Goicoechea, Moravia, San Vicente, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:22:31 horas del 5 de julio de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:22:31 horas del 5 de julio de 2018, resolvió “*(...) I. Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 16 de julio de 2018, visible al folio 35 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 12:06 del 6 de agosto de 2018, por la licenciada Melissa Mora Martin con la representación dicha manifestó: "(...) *Por solicitud de mi mandante procedo a desistir del presente recurso de apelación...*" (Legajo de apelación folio 19)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada Melissa Mora Martin, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada especial de la sociedad **RODRIGO PIEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA** se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por la licenciada Melissa Mora Martin, apoderada especial de la sociedad **RODRIGO PIEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:22:31 horas del 5 de julio de 2018..Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño